

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 586

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00282-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el **GRUPO INVERSIONES Y PARQUEADEROS S.A.S "INVEPARK"** representado legalmente por JAVIER ZULUAGA ZULUAGA y en contra de **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por RICARDO BONILLA SANCHEZ, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **GRUPO INVERSIONES Y PARQUEADEROS S.A.S "INVEPARK"** NIT 900.421.277-4 en contra de **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** NIT 890.320.980-5, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por la suma de **\$173'522.537.00** concepto de capitales de cada una de las facturas electrónicas de venta, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numerales 1 al 27 del escrito de la demanda y de la subsanación de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: Por la suma de **\$43'804.333.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados ante el incumplimiento en el pago de las facturas electrónicas de venta, desde el día 90 contados a partir de la aceptación de la factura, así como desde el día siguiente al vencimiento de las mismas hasta el día de radicación de la demanda ejecutiva -noviembre 14 de 2023, solicitados en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 28 del escrito de la demanda y de la subsanación de la demanda.

3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CAMILO ERNESTO OSSA BOCANEGRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.297.021 de Ibagué (T) y la Tarjeta Profesional número 189.535 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf4339130aeda9278cc0a422a9eab7df5bd5d677c2f9b7d3281d40a77368693**

Documento generado en 24/11/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>